

SECCIÓN TÉCNICA

Estudio del proyecto de Código del trabajo y de la prevision social

POR

BRUNO LEUSCHNER

(Conclusión)

En el punto d se afirma que se aumentará la producción, y se armonizarán los intereses del capital y del trabajo.

Para estudiar esta cuestión, enumeraremos primero todos los puntos que hay en favor, veremos al debe después y haremos el balance.

La repartición de beneficios, aumenta el esfuerzo personal, en los casos que esté bien aplicada, es decir que sea bastante para obrar como incentivo.

Desarrolla el espíritu de cooperación lo que suele ser deseable entre ciertos obreros, cuyas desinteligencias pueden a veces afectar seriamente a la industria.

Puede asegurar la permanencia del servicio de los trabajadores, pero no es el medio más eficaz para conseguir este fin; medios más eficientes son: selección apropiada, enseñanza y promoción, condiciones de trabajo favorables, salarios elevados.

Ayuda a la paz industrial, es uno de los agentes que tienden a este fin, pero no es un específico contra huelgas para que se emplee sin otros remedios, es en realidad únicamente una expresión del deseo de establecer una relación justa entre empleador y empleado. En todo caso, si el fin es la promoción de la paz industrial, la distribución de parte de los beneficios no debe en ningún caso dificultar la movilidad obrera, ni su libertad.

La distribución de los beneficios no significa el término del sistema económico actual, sino al contrario significa que este sistema se va a continuar, y que solamente en ciertos casos (cuando hay ganancias) se va a aumentar el salario liso por medio de una participación en los negocios.

Vamos a anotar las desventajas ahora.

La distribución de los beneficios, no debe evitar la libertad obrera, por lo menos puede no ser siempre el interés del obrero; el poder adquisitivo de la obra de mano puede ser fuertemente reducido si no pueden abandonar el trabajo, sea individualmente o en masa. Todo lo que pueda limitar su libertad es socialmente indeseable. P. ej.: puede un obrero perder una buena oportunidad, por esperar la distribución de beneficios que se hará próximamente en la fábrica donde él se encuentra.

El aumento de eficiencia debido a la distribución de parte de la ganancia, no es muy grande, en realidad, decrece mientras mayor sea la industria, debido a que cada obrero tiene menos influencia sobre la marcha de los negocios, de manera que al final este sistema, favorecerá a los pequeños industriales y debilitará a los grandes establecimientos. Si se puede creer que esto es una cosa deseable, en realidad en Chile no lo es, en un país cuyas industrias están naciendo y que no cuentan con una Escuela técnica de valor para hacer nacer el industrialismo, la gran industria es necesaria para enseñar e introducir métodos modernos de manufactura.

La tercera dificultad, y talvez la mas grave es que aunará los intereses de los obreros y los patrones para la formación de monopolios, trusts, o, asociaciones al estilo de los Kartels alemanes, es decir de la explotación del público por medio del monopolio; esta tendencia existe en los patrones no es de suponer que los obreros tomen la iniciativa, pero es probable que una vez adquirida esta situación, comprendan que es su interés (egoista) el mantenerla, y el daño estaría en que aumentaría el número de intereses creados alrededor del monopolio. Que ellos no tengan tendencia a esto, no se puede decir, pues las huelgas, que teóricamente son abandono del trabajo, revisten generalmente el carácter de tentativas de detener la industria en cuestión, o sea el monopolio del trabajo.

Los contrarios de la participación agregan aun que los obreros debieran participar en las pérdidas, si participan en las ganancias. A esto se puede contestar que los obreros no tienen la culpa de que las pérdidas ocurran, por mala dirección de los negocios o por una causa que afecte a la industria en general, están bastante castigados con no obtener ganancia, y en la práctica, en realidad ellos participan de las pérdidas mucho antes que sus patrones, los cuales cuando ven que el ejercicio financiero es malo, empiezan a hacer economías en jornales, que resultan en desocupación, en la mayoría de los casos aun para mantener la ganancia o dividendo acostumbrado. Si en un año malo los obreros hacen peticiones de aumento de salario justas, generalmente se les niega, y se tienen que consolar para mejores tiempos.

Vamos a trazar el balance ahora. La participación de los obreros no aumenta

el rendimiento en la forma que aumenta el costo. Para armonizar los intereses de los obreros con los de los patrones y los de la sociedad (salarios altos, producción alta, costo bajo, jornada corta) son muchos mas efectivos los sistemas de pago modernos que en realidad parten los beneficios inmediatamente. Sin embargo en los casos en que estos salarios no se puedan pagar (trabajo en cuadrillas) la repartición de las ganancias es necesaria. En Chile tardará mucho en llegar el día en que las formas modernas de pago sean universalmente aplicadas, y la repartición de los beneficios es deseable en este sentido.

Insisto en que la legislación que tratara realmente de mejorar la situación obrera, mejorando al mismo tiempo la situación del país en general, es solamente aquella que tienda a obligar a los industriales a introducir en sus establecimientos, métodos modernos de pago.

Indudablemente que esta participación es un aumento de las rentas del obrero, como para el capital se deja un interés fijo, es probable que no se suba en igual proporción el precio del producto pues la participación no entra en el cálculo del costo. Aunque queda dentro de la posibilidad que las industrias manufactureras dupliquen la cuota "ganancia" en el cálculo del producto. En este último caso los obreros estarían en desventaja, pues al recibir dinero una vez al año, seguramente que no lo invertirán bien. En las industrias competitivas que no pueden asociarse o tienen competencia extranjera (agricultura, minería etc). es probable que esto no ocurra. En todo caso, sea cual fuere la actitud de los capitalistas esta medida es beneficiosa para los obreros, pues mejorará su Standard de vida en todo lo que aumente su eficiencia.

Finalmente daré un argumento en favor de la participación en los beneficios que me hace mucha fuerza. Los leaders obreros en Estados Unidos, por lo menos mucho de ellos se oponen a la participación en los beneficios, porque ven, que con eso se puede ayudar a la paz industrial, es decir a reducir su poder, aunque las federaciones no han asumido actitud oficial alguna.

En el Artículo 109 que dice que se distribuirá hasta el 50% de las ganancias después de deducir el 8% de interés del capital, sería conveniente decir en lugar del 8%; el interés que resulte de los bonos de la Caja Hipotecaria del 8%, deducido de su valor actual medio durante el último semestre. Esto es para poder hacer frente a fluctuaciones del precio del capital, ya que este código no deberá regir por un solo año, sino siempre. El precio del capital es medido por la tasa de intereses corriente. Así, si encarece el capital, bajando los bonos del 8% a 80, recibe en realidad 10% de interés de su capital, pues no sería justo conceder a las industrias, en

un momento da'o un interés menor que el que dan los bonos de la Caja Hipotecaria, en la cual inversión, no hay riesgos. En lugar del 50% de la ganancia es prudente fijar una cuota mas baja, es necesario en un país en el que la industria existente es insignificante, y el cual, si no quiere depender eternamente de la renta del salitre e importación de artículos manufacturados, debe crear industrias. Estas se forman nuevas, únicamente por el aliciente de las ganancias, ganancias que deben ir mas allá del interés de los bonos de la Caja, por los cuales no se trabaja, ni se arriesga nada.

Hemos tocado la cuestión de las pérdidas, debemos hacer presente que ellas son para la mayoría de las industrias una cosa que sobreviene periódicamente. En la actualidad los patrones tienen que juntar en los años buenos para hacer frente a los tiempos malos, si se disminuye la entrada en aquellos puede ser que no haya con qué hacer frente a éstos. El Estado exige a los industriales el cumplimiento de un fin social, paz industrial, debe el Estado tener presente que los industriales no tienen ninguna obligación de trabajar para producir un fin social, ellos solo trabajan para obtener ganancia, si éstas faltan, y no se compensan las de los años malos con las de los buenos. Estará dispuesto el legislador para subvencionar a todos los industriales que sufran pérdidas. Eso sería lo justo.

Finalmente, en el caso de aceptarse esta participación en la ganancia, de 50%, hay que tener presente que debe aceptarse en todo caso en la principal industria del país, la agricultura, tan bien como en cualquiera otra industria. Como es la industria mas conocida, la única talvez que no es explotada solo por extranjeros, pueden los legisladores darse cuenta de la cuantía que representa realmente, y de lo que significa esa cifra de 50%.

Según el informe de una comisión de ingenieros, economistas profesores de derecho e industriales, compuesta de Dennison, Burrit y otros, que investigaron en 1916 todo lo relacionado con participación de los beneficios en los Estados Unidos, la participación obra como aliciente cuando pasa del 6% del salario anual del obrero, debiera calcularse entonces la cifra del % a repartir, de forma que en promedio dé para todos los obreros de Chile entre el 8 y 10%, mas allá de esa cuota no es deseable, porque es malgastada y además en nuestro país, entorpecería la creación de industrias nuevas, por quitar la mayor parte del aliciente.

Si esa cuota no se puede determinar, recomendaríamos el 25%, que dá un 10% del salario anual obrero, por cabeza, como promedio de varias industrias que arrojan una ganancia aproximada del 12%.

Párrafo 2.º—Del accionismo obrero.

En este párrafo se establece que todas las sociedades anónimas deben crear acciones equivalentes al 10% de su capital, y distribuir las entre sus obreros, ganarán el mismo interés que las del capital, y contará con un miembro de la asamblea accionista de la industria, en caso de muerte o abandono del empleo por parte del propietario de la acción será entregada a otro obrero.

Hay que tener en cuenta que son muchísimas las industrias que no pueden diluir su capital, para el cual tendrán que pagar en adelante dividendos. O se comete la injusticia de obligar a las sociedades anónimas que no pagan sino el 6% de su capital como dividendo anual, a dar solo 5,4%.

Sería preferible, para no herir intereses legítimos, establecer que las sociedades anónimas deben crear acciones de la mano de obra, que asciendan a lo menos al 10% del capital, que estas acciones serán intransferibles para los obreros salvo intervención de la sociedad respectiva que las adquirirá a la par, sea cual fuere el valor actual de las acciones del capital.

Estas acciones deben ser entregadas a los obreros que las soliciten como pago de su participación, habiendo completa libertad de elección para el obrero.

Hay que tener presente que como lo presenta el Código este título solo grava a las sociedades anónimas, lo que es una injusticia para con éstas, se necesita gravar igualmente a la industria particular ya que esta tiene todas las ventajas sobre aquella, por estar en manos de un solo hombre, cuya voluntad la ha formado y cuyas decisiones se cumplen en el acto, mientras que en aquellas existen todas las gravosas tramitaciones ante los consejos directivos.

Por otra parte, en la forma que está la ley, parece haberse tenido en cuenta solamente a las sociedades anónimas prósperas, en realidad existen muchas que vejetan.

En las sociedades anónimas, generalmente hay accionistas pequeños que han reunido su capital mediante el trabajo, y a los cuales es injusto gravarlos frente al industrial capitalista, dueño de una industria. La sociedad anónima en realidad se acerca a la situación ideal de la socialización.

Si el accionismo no se acepta en la forma en la cual se ha propuesto aquí, no debe ser aceptado, pues es una injusticia.

Título VI

Expendio de los artículos de consumo en las pulperías, quincenas y almacenes.

Es una serie de medidas para proteger a los obreros contra abusos, y cuya aprobación es digna de celebrarse.

LIBRO II

De la reglamentación del trabajo.

Título I.

De las condiciones del trabajo.

Capítulo I.

Edad de admisión.

Limita la edad de admisión a 14 años.

Capítulo II.

De la duración del trabajo.

Establece la jornada de 8 horas efectivas.

Esta es una grave carga, no para las industrias, sino para la sociedad, por la disminución de trabajo efectivo, sin embargo, puede ser reemplazada por la exigencia de parte de los patrones, de mayor eficiencia.

La jornada de 8 horas no parece ser una exigencia física, hasta hoy no se ha podido comprobar si su adopción es beneficiosa, a la larga, para la sociedad, por conservar durante mayor periodo la actividad del individuo, o si es una pérdida neta de energía, en este último caso, debiera deshecharse de plano, pues la primera obligación de una democracia es trabajar.

La jornada de 8 horas no es el final, sino una etapa intermedia en las exigencias de los obreros desde la antigua jornada de 12 horas, después 8; aceptada en Inglaterra, la semana de 47 horas, han proclamado como ideal que hay que alcanzar la jornada de 30. En Chile la jornada de 8 horas no debe ser una necesidad fisiológica, pues nadie trabaja lo suficientemente activo para estar cansado a las 10 horas,

Sin embargo la disminución de jornada puede ser suplida mediante el aumento de eficiencia, pero para mantener las condiciones de selección de la raza, y en vista de la competencia mundial, es conveniente no darle fuerza de ley, mientras no lo hayan hecho todos los demás países del mundo.

El resto del libro trata de las medidas de seguridad, trabajo de mujeres y menores, res, Domingo y feriados, y de la inspección del trabajo, y puede ser aprobado tal cual está.

LIBRO III.

De las asociaciones profesionales y de los conflictos del trabajo

Este libro trata de las asociaciones profesionales, y obliga a las asociaciones gremiales y patronales a vivir en forma clara y a la luz del día, el primer título que trata de las asociaciones sindicales y profesionales es muy conveniente sea aprobado íntegro, con la salvedad del 2.º párrafo del artículo 314 que dice:

“La misma sanción se aplicará a los sindicatos, uniones o confederaciones, que en caso de conflictos colectivos del trabajo no se sometieren a la sentencia de los tribunales de conciliación o arbitraje establecidos en conformidad al título respectivo”.

Mas adelante daremos los motivos para la supresión de este párrafo, y se debe a que somos contrarios al arbitraje obligatorio.

Título II.

De los conflictos entre el capital y el trabajo.

Capítulo I.

De las delegaciones de obreros y empleados

Este capítulo dice en síntesis que no se puede interrumpir el trabajo, sin agotar los medios de conciliación que indica el título, son ellos:

Los obreros deben presentar sus peticiones por escrito, nombrar delegados para que las presenten, y traten con los patrones, estos deben recibir a los delegados dentro de 24 horas de la presentación, y no pueden demorar la respuesta mas de 24 horas. Si la persona a quien se hizo la presentación no es competente, debe consultar a las personas respectivas, las cuales deben responder dentro de 24 horas.

A este capítulo hay que observar que un plazo de 24 horas es demasiado poco, los conflictos del trabajo no son tales que haya que solucionarlos en un plazo tan breve, en sociedades anónimas habrá que citar a menudo al Consejo Directivo; y se comprenderá que eso no es posible en un día. Es equitativo fijar un plazo de una semana.

Capítulo II.

De las juntas de conciliación

Toda controversia que no pueda ser arreglada por los delegados debe recurrir al arbitraje, para lo cual de común acuerdo, las partes pueden nombrar un árbitro, o recurrir a las juntas permanentes de conciliación, que serán compuestas de 9 miembros, 3 nombrados por el Presidente de la República, 3 por los obreros y 3 por los industriales, debiendo los delegados patronales y obreros representar a lo menos el 50% de los interesados.

Capítulo III.

Del procedimiento de conciliación.

Si no se produce la solución amistosa de un conflicto, la junta conocerá el asunto de oficio, o a pedido de uno de los interesados.

Se oirá separadamente a obreros y patrones, y se pueden reunir después. Si no se obtiene acuerdo, la junta expedirá un informe acerca de los deberes y obligaciones de cada una de las partes el cual se publicará en el "Diario Oficial", y en los diarios locales

Capítulo IV

Del procedimiento de arbitraje.

Siempre que se declare huelga o lock out, la junta hará también publicar en

los diarios locales un extracto de las deliberaciones en las cuales se establezca alguno de los hechos siguientes:

- 1.º) Que el arbitraje de la junta ha sido rechazado por ambas partes;
- 2.º) Que el arbitraje aceptado o solicitado por una de las partes ha sido rechazado por la otra; y
- 3.º) Que cualquiera de las partes rehusa cumplir estrictamente la sentencia arbitral.

Hasta este punto estamos de acuerdo con el proyecto, la dificultad viene ahora.

ART. 369. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia arbitral se considerará obligatoria para las partes, a lo menos por el término de 6 meses, contados desde la fecha de la sentencia.

Contra este artículo no tenemos que hacer observación alguna, en el entendido que la sentencia sea obligatoria por seis meses si las partes han aceptado, y el artículo se debiera modificar de la siguiente manera:

ART. 369. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que las partes la hayan aceptado, la sentencia arbitral etc.

Porque no podemos aceptar el fallo arbitral obligatorio, pues en la forma en la cual están compuestas las juntas permanentes, se puede dar el caso de que el fallo de una de ellas puede producir la ruina a una industria, y en tal caso el empleador debe poder continuar la lucha directamente con los obreros y en otros casos esta sentencia puede conceder a los obreros menos que lo que podrían conseguir extremando los medios de acción, y es entonces también una injusticia. Las disposiciones de este código, hasta aquí tratadas, y las que quedan por tratar, dan la plena garantía de que no se pueda producir un conflicto, o agravarlo, por parte de los patrones, sin agotar los medios de conciliación, es obligatorio para ellos constituir el tribunal, si rechazan medidas que la junta estima justas, tienen como pena la publicación de su conducta intransigente, lo que es un daño para su reputación, pero si el fallo de la junta, por cualquier motivo es demasiado severo, deben poderse defender, y no condenarse a muerte a esa industria. Por parte de los obreros el código garantiza que los sindicatos no pueden decretar la huelga por el solo deseo de algunos cabecillas, sino que exige la presencia de los inspectores de la oficina del trabajo, el día que se declara la huelga.

Para obrar conforme a este criterio, dejar la libertad de rechazar el fallo de la junta, tanto a los obreros como a los patrones, es necesario suprimir en el último capítulo los artículos.

ART. 382.—Párrafo 3.—debe decir. Todo acto que impida la concurrencia al trabajo de los no afiliados al Sindicato.

Suprimir el ART. 384 que habla de las penas por no acatar los fallos de las juntas

En Chile existe el antecedente que en la mayoría de los arbitrajes sin ser obligatorios los fallos arbitrales son cumplidos por los industriales, en los cuales se puede hacer efectiva una multa en su capital y que tienen una reputación que guardar, mientras que para los obreros no hay sanción posible. De manera que bajo este aspecto la cuestión es completamente unilateral.

En cada petición, el resultado será una transacción entre una parte que pide todo, y otra que niega todo, es decir que en todos casos los patrones tendrán que conceder algo; para estas peticiones, si los patrones tienen que aceptar el fallo, no hay limitación.

El código prohíbe a los patrones emplear obreros en condiciones inferiores al fallo arbitral castigando infracciones con multas de 100 a \$ 1 000, sin que, con eso adquiera libertad para hacerlo. Para los obreros la única sanción se ejerce sobre el sindicato, que es impersonal, y no representa sus bolsillos, y al cual puede abandonar cuando quiere para entrar a otro, pues en ninguna parte el código declara incompetente para formar parte de un sindicato, a los miembros de otro disuelto.

LIBRO IV.

Este libro trata de los accidentes del trabajo, de su previsión, de la Caja Nacional de Seguro Obrero, su organización.

Del seguro por enfermedades e invalidez.

De las pensiones de retiro a la vejez, la cual se tratará que sea de \$ 360 al año.

Del seguro de paro forzoso.

De las sociedades cooperativas.

De las habitaciones obreras.

No podemos hacer un estudio de este libro, para poderlo criticar se necesita conocimiento de las leyes, de la técnica de los seguros, y además una cantidad de datos estadísticos diversos, que no poseemos.

Haremos únicamente una crítica de algunos puntos que nos han llamado la atención.

Se aseguran por enfermedad e invalidez a las personas cuyo sueldo anual no es inferior a \$ 600 y no mayor de \$ 3 000.

La contribución que pagarán los obreros será de \$ 0.60 y la que pagarán los patrones será de \$ 0.80 salvo en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Concepción y Arauco.

Deseo preguntar por qué se va a gravar mas fuertemente a estas últimas provincias, son ellas mas malsanas? Esto sería la única causa que lo permitiría; si es por haber en ellas industrias en que hay mas enfermedades o de las cuales se supone que pueden pagar una cuota mas fuerte sin arruinarse entonces es necesario gravar mas fuertemente a las industrias esas, y no a las provincias en total.

Las ayudas que prestará la caja son:

Asistencia médica, un diario de \$ 2.— durante los primeros 6 meses y de \$ 1.— los días siguientes; un auxilio para gastos de funerales que no bajará de \$ 100.—

Pensiones de retiro a la vejez

Quedan incluidas las personas cuyo salario sea inferior a \$ 3 000 por año, sin distinción de edad ni sexo.

La cuota será de \$ 0.28 por parte del asegurado y de \$ 0.25 por parte del patrono, deberá pagarse a lo menos 42 de estas cuotas en un año,

La renta mínima para las personas cuya edad no pase de 35 años al entrar en vigencia el código, será de \$ 360 al año.

Seguro de paro forzoso.

Será obligatorio para todos los obreros sobre 16 años de edad, siempre que no ganen sobre \$ 3 600 por año.

Se excluyen de percibir el valor del seguro a los que hayan perdido el trabajo a causa de mal cumplimiento, huelga, embriaguez etc.

Se exceptúan del seguro los menores de 16 años, y los mayores de 65, los empleados domésticos los obreros de industrias del Estado y municipales.

La ley fija medidas para evitar abusos de los obreros contra los fondos de la caja por motivos varios, o por no querer trabajar, entre otros.

Pondremos por último un caso por ejemplo, la fábrica de Gas de Santiago.

La Compañía de Gas de Santiago, es una sociedad anónima que tiene \$ 18 millones de capital, reparte usualmente el 10% de este capital, como dividendo. Ocupa 450 operarios, en promedio, con un salario medio de \$ 7.— por día. La jornada es de 50 horas por semana en total, pero no efectivas, ya que comprenden el tiempo

necesario para vestirse, y concede un tiempo para llegar al taller desde el toque del pito.

De manera, que el gravamen que la nueva ley impondrá a la Compañía es el siguiente:

Pagar intereses a los obreros de la cooperativa de la mano de obra (accionarismo) equivalente al 10% del capital.

La ganancia actual es de \$ 1 800 000 por año, que se divide entre \$ 18 000 000. Estos \$ 18 000 000 serán aumentados a \$ 19 800 000 o sea que darán un interés de 9.1% en lugar del 10% y a los obreros tocará una ganancia media de

$$\frac{9.1}{450} \frac{1.100.000}{164.000} = \frac{164.000}{450} = \$ 364 \text{ sobre su salario.}$$

El exceso de ganancia sobre el 8% será repartido, correspondiendo el 50% de ese exceso a los obreros, o sea el 0,55% de \$ 19 800 000 que son \$ 109 000 dividido entre 450 obreros son

$$\frac{109\,000}{450} = \$ 241 \text{ por obrero.}$$

Por estos dos capítulos la entrada de los obreros será aumentada en \$ 605 al año, que en un total de \$ 2 100 que ganan actualmente, representa el 28,8%.

Si se pregunta ¿Qué medidas propone la ley para evitar que sean derrochados? Ninguna.

En la forma en que he propuesto que se modifique esto, la suma baja a \$ 220.— que se podrán entregar tanto en acciones como en dinero, o sea el 10,5%, y la primera de estas formas es una medida que tiende a evitar el derroche de esta suma.

Se ha insistido en el curso de todo el estudio en que estos aumentos en la renta, no producirán sino una disminución del valor adquisitivo de la moneda. Tenemos que decir que esto no sucede cuando ellos reciben el pago en acciones, ya que entonces éstas aumentan el capital de la industria, y permiten aumentar su giro.

Esto es sin contar las cuotas para previsión social, que sumarán \$ 52, $\times 1.05 \times 4.50 = \$ 23,000$. De manera que el mayor gasto sin considerar salario mínimo será de \$ 121,000, o sea que recarga el precio del gas en \$ 0,006 o sea en 1,2% en la forma en que lo he propuesto. Según el proyecto del Gobierno serían \$ 296 000 o sea, \$ 0.015 por m3. o sea el 3,3% del precio actual. No estando comprendida el alza de materiales primas nacionales.
